

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS TRASPASADOS DE RANCAGUA

INFORME N° 405/2020 31 DE MAYO DE 2021













REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 405, de 2020, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la rendición de gastos de la Corporación Municipal de Rancagua, relativos al contrato efectuado con la empresa Natural Phone en el marco de la Subvención Escolar Preferencial año 2018.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR PRESIDENTE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCAGUA PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- A el/la señor/a recurrente.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- A la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Firmado electrónicamente por:							
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ						
Cargo	Contralora Regional						
Fecha firma	31/05/2021						
Código validación	KIC5d33jI						
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos						





REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 405, de 2020, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la rendición de gastos de la Corporación Municipal de Rancagua, relativos al contrato efectuado con la empresa Natural Phone en el marco de la Subvención Escolar Preferencial año 2018.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Usted.,

AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCAGUA PRESENTE

Firmado electrónica	Firmado electrónicamente por:						
Nombre	ombre ROCIO ORTIZ PEREZ						
Cargo	Contralora Regional						
Fecha firma	31/05/2021						
Código validación	CC2J9faZ5						
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos						





REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 405, de 2020, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la rendición de gastos de la Corporación Municipal de Rancagua, relativos al contrato efectuado con la empresa Natural Phone en el marco de la Subvención Escolar Preferencial año 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR AUDITOR INTERNO CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCAGUA PRESENTE

Firmado electrónica	Firmado electrónicamente por:							
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ							
Cargo	Contralora Regional							
Fecha firma	31/05/2021							
Código validación	KIC5d33CQ							
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos							





REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021.

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 405, de 2020, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la rendición de gastos de la Corporación Municipal de Rancagua, relativos al contrato efectuado con la empresa Natural Phone en el marco de la Subvención Escolar Preferencial año 2018.

Saluda Atentamente a Ud,

A LA SEÑORA LYA HALD RAMÍREZ ABOGADO PROCURADOR FISCAL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO RANCAGUA

Firmado electrónicamente por:					
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ				
Cargo	Contralora Regional				
Fecha firma	31/05/2021				
Código validación	KIC5d33xi				
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos				
1					





REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021.

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 405, de 2020, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la rendición de gastos de la Corporación Municipal de Rancagua, relativos al contrato efectuado con la empresa Natural Phone en el marco de la Subvención Escolar Preferencial año 2018.

Saluda Atentamente a Ud,

AL SEÑOR FISCAL REGIONAL FISCALÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS PRESENTE

Firmado electrónicamente por:						
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ					
Cargo	Contralora Regional					
Fecha firma	31/05/2021					
Código validación	KIC5d30ME					
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos					





REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021.

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 405, de 2020, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la rendición de gastos de la Corporación Municipal de Rancagua, relativos al contrato efectuado con la empresa Natural Phone en el marco de la Subvención Escolar Preferencial año 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

A EL/LA SEÑOR/A RECURRENTE PRESENTE

Firmado electrónicamente por:							
Nombre	Nombre ROCIO ORTIZ PEREZ						
Cargo	CONTRALORA REGIONAL						
Fecha firma	31/05/2021						
Código validación	tV14dhHWb						
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos						





Resumen Ejecutivo Informe Final Investigación Especial N° 405, de 2020, Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua.

Objetivo: Efectuar una investigación especial sobre eventuales irregularidades en la rendición de gastos de la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua, relativos al contrato efectuado con la empresa Natural Phone en el marco de la Subvención Escolar Preferencial año 2018.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Prestó la empresa Natural Phone el servicio denominado "Iveis" de medición de parámetros físicos y nutricionales para 7.535 estudiantes de la corporación?
- ¿Distribuyó la corporación la totalidad de las pulseras, tarjetas SIM y smartphones a los estudiantes y/o establecimientos educacionales?.
- ¿Utilizó la corporación las pulseras inteligentes para los fines previstos en el Programa de Mejoramiento Educativo (PME) de cada establecimiento educacional?
- ¿Realizó la corporación la rendición de gastos asociados al contrato suscrito con la empresa Natural Phone conforme a la normativa que rige la materia?

Principales Resultados:

• No se acreditó que el servicio de medición de parámetros físicos y nutricionales para 7.535 estudiantes, a través de la aplicación IVEIS se haya prestado -utilizándose para ello las pulseras electrónicas, las tarjetas SIM, los smartphones e incluso la clínica de fútbol a cargo de don acuerdo a lo previsto en el contrato - vulnerando lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por lo que esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma de \$448.332.500, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Además, en virtud de lo señalado y pudiendo existir responsabilidades de orden penal en esta materia, esta Contraloría Regional, remitirá el presente Informe Final de Investigación Especial al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, a fin de que, en razón de sus facultades, puedan efectuar las acciones que estimen pertinentes.

• No se acreditó el destino final de 7.535 tarjetas SIM y de 165 pulseras inteligentes, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y el artículo 25 del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.248, correspondiendo a la Corporación informar documentadamente sobre el destino final de las 7.535 tarjetas SIM y de las 165 pulseras inteligentes restantes, en la fase de seguimiento, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe.



- Se constató mediante el análisis de los Programas de Mejoramiento Educativos que en 4 establecimientos educacionales que efectuaron el sistema de medición y monitoreo de gastos de calorías y otros parámetros de salud física de los estudiantes, no se indica la adquisición de esos artículos en el PME en la dimensión "Convivencia Escolar", vulnerando con ello lo establecido en el artículo 8°, inciso primero de la ley N° 20.248, por lo tanto, esa Corporación deberá, en lo sucesivo, velar porque sus adquisiciones se ajusten a lo indicado en el Plan de Mejoramiento Educativo de cada establecimiento educacional, tal como lo indica la mencionada ley N° 20.248, y su reglamento.
- Asimismo, se verificó que se efectuaron actividades en algunos establecimientos educacionales de la comuna relativos a la medición de parámetros antropométricos a través de la pulsera inteligente, no obstante, no se corroboró su utilización en todos los establecimientos educacionales, transgrediendo lo consignado en el artículo 25, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.248, correspondiendo a la Corporación, en lo sucesivo, sustentar su accionar en la programación de actividades que se realizarán en los establecimientos educacionales, las cuales deberán ser acreditadas a través de medios de verificación como informes técnicos, financieros, entre otros, de acuerdo a lo estipulado en la citada normativa.
- Sobre la rendición de gastos asociados al uso y destino de los fondos Ley SEP, cabe indicar que el Director Regional de O'Higgins de la Superintendencia de Educación, da cuenta que la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua rindió los gastos Ley SEP correspondientes al periodo 2018. Al respecto, se verificó que la CORMUN rindió la totalidad de los recursos asociados a la compra de smartband o "pulseras inteligentes" con la empresa Natural Phone, por un monto \$268.999.500 por la factura N° 137 y por la suma de \$179.333.500 asociados al documento tributario N° 143, lo que totaliza \$448.332.500 y se cargó la documentación en el sistema de rendición de cuentas habilitado para esos efectos los días 2, 3 y 15 de abril de 2019.



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs.: Nos W014682/2018 60.416/2020 61.353/2021

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 405, DE 2020, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA RENDICIÓN DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCA-GUA. RELATIVOS AL**CONTRATO** EFECTUADO CON LA **EMPRESA** NATURAL PHONE EN EL MARCO DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFEREN-CIAL AÑO 2018.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021.

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial para verificar eventuales irregularidades en la rendición de fondos de la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua, en adelante, CORMUN, correspondientes a la Subvención Escolar Preferencial, SEP, por los gastos incurridos en la compra de Pulseras Inteligentes a la Empresa Natural Phone, durante el año 2018, y la legalidad de la documentación de respaldo.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis realizado a la presentación realizada por el/la recurrente bajo reserva de identidad, sobre eventuales irregularidades en el uso y rendición de los recursos SEP, asociado a la adquisición de "pulseras inteligentes" con la Empresa Natural Phone, esta Contraloría Regional estimó dicho antecedente suficiente para realizar la presente investigación.

Asimismo, la Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, Nºs 4, Educación de Calidad y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

A LA SEÑORA ROCÍO ORTIZ PÉREZ CONTRALORA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS PRESENTE



ANTECEDENTES

El trabajo tuvo por finalidad investigar la situación planteada por el/la recurrente, en la que expone y solicita efectuar una revisión a la compra de pulseras inteligentes o smartband, referidos a que la contratación que realizó la CORMUN de Rancagua con la Empresa Natural Phone es irregular, dado que las pulseras no se pueden configurar bien y que su utilidad es cuestionable si se pretende generar cambios de hábitos en los estudiantes de la comuna.

Además, señala que eventualmente la marca IVEIS se creó para la licitación en cuestión, debido a que al ingresar a la página web www.iveis.com se visualizan otro tipo de productos, agregando que el precio de las mencionadas pulseras es de \$150.000, de acuerdo a lo que se informa en dicha página web.

Cabe señalar que la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua, en adelante, Corporación Municipal de Rancagua o CORMUN, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada al amparo del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante el decreto N° 181, de 11 de febrero de 1983, del entonces Ministerio de Justicia, documento que además, aprueba los estatutos por los cuales se rige dicha entidad.

Luego, es menester recordar que las corporaciones municipales creadas al amparo del artículo 12 de dicho decreto con fuerza de ley, son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, constituidas de acuerdo al Libro I, Título XXXIII del Código Civil. Su objetivo es administrar y operar los servicios que haya tomado a su cargo la Municipalidad de Rancagua, en el ámbito de la educación, salud y cementerio.

En lo relativo a la materia revisada, la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letra a), dispone que la educación constituye una de las funciones no privativas de los municipios, que en la especie, es ejercida por la Corporación Municipal de Rancagua.

En ese contexto, el artículo 1° de la ley N°20.248 crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, destinada a los alumnos prioritarios que cursen primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, definiendo en su artículo 2°, que tienen calidad de alumnos prioritarios aquellos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, la que se determina anualmente por el Ministerio de Educación, MINEDUC, de acuerdo a los parámetros que la ley establece.

De esta forma, son sujetos del presente beneficio, los alumnos y alumnas prioritarios que se encuentren en una situación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIG

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vulnerabilidad socioeconómica, matriculados en los establecimientos educacionales clasificados como autónomos, emergentes o en recuperación, que se encuentren adscritos al programa.

Precisado lo anterior, según dispone el artículo 7°, los sostenedores de los establecimientos educacionales, para acceder al sistema de subvención escolar preferencial, previamente deben suscribir con el ministerio del ramo un "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa", en el que asumen obligaciones en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades, y se comprometen a lograr resultados educativos de calidad, sostenibles en el tiempo, por un período mínimo de 4 años, los que, en las condiciones previstas en su artículo 7° bis, podrán renovarse por el mismo período.

Ahora bien, en virtud de los convenios en cuestión, los sostenedores se obligan a presentar al Ministerio de Educación, un Plan de Mejoramiento Educativo, PME, elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, definidas en el artículo 8° de la citada ley, las que pueden ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para su formulación, y solo se materializarán una vez cumplida la obligación de presentar dicho plan, no estableciéndose un plazo perentorio al respecto.

En este orden de ideas, el artículo 6° de la ley N° 20.248 enumera los requisitos que deben cumplir los sostenedores de los establecimientos educacionales a que se refiere su artículo 4°, para que puedan impetrar el beneficio de que se trata, entre los cuales contempla, en su letra e), "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

Al respecto, de conformidad con lo sostenido por esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los dictámenes N^{os.} 42.653, de 2012, y 82.054, de 2013, y en concordancia con el principio de legalidad del gasto consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los caudales percibidos por concepto de esta subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, éste debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, por lo que la procedencia legal de la utilización de los respectivos recursos dependerá del contenido concreto del PME a que se encuentre sujeto el plantel de enseñanza de que se trate.

En ese sentido, la ayuda económica en examen corresponde a una subvención regulada a través de una ley permanente, y en armonía con los artículos 25 y 85 de la ley N° 10.336, esta Institución Fiscalizadora se encuentra facultada para determinar si la subvención escolar preferencial percibida por entes de naturaleza jurídica privada, ha sido empleada en el fin para el cual se ha otorgado.



En este contexto, el artículo 136 de la ley N° 18.695, en su inciso primero dispone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, la Contraloría General fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a ese Título, con arreglo al mencionado decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, o de acuerdo a otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo solicitar toda la información que requiera para ese efecto.

Precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter confidencial, mediante los oficios electrónicos Nºs E98258 y E98257, ambos de 2021, fue puesto en conocimiento del Presidente y del Secretario General de la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua, el Preinforme de Observaciones de la Investigación Especial Nº 405, de 2020, de este origen, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del documento S.G. Nº 269, de la presente anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para elaborar el presente informe final.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, e incluyó la solicitud de antecedentes y datos, indagaciones en la entidad, verificación documental, requerimientos de informes, y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Además, se efectuó un examen de cuentas conforme a los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336; y, 53 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de este origen.

Enseguida, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Corporación de Servicios Traspasados de la Municipalidad de



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rancagua, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, el monto de los recursos transferidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial a la Corporación ascendió a la suma de \$6.523.830.229.

En ese contexto, se revisó el contrato con la Empresa Natural Phone para la prestación del servicio denominado IVEIS de medición de parámetros físicos y nutricionales, que ascendió a un monto total de \$448.332.500 y que incluía la entrega de pulseras electrónicas, SIM, smartphones y una clínica de fútbol a cargo del futbolista

Por su parte, los recursos rendidos en igual periodo, por la citada Corporación totalizaron esos \$448.332.500, cifra que incluye los gastos de funcionamiento para la implementación de las medidas comprendidas en los planes de mejoramiento educativo, asociados a la prestación del referido servicio para 30 establecimientos educacionales de la comuna.

A su turno, los desembolsos rendidos sujetos a examen, se determinaron en el 100% del monto asociado al contrato con la Empresa Natural Phone.

Tabla N° 1: Universo y muestra de gastos rendidos por la Corporación Municipal de Rancagua, respecto al contrato con la Empresa Natural Phone.

AÑO	MATERIA	MATERIA UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
ANO	ESPECÍFICA	\$	N°	\$	N°	\$	%
2018	Gastos SEP	448.332.500	30	448.332.500	30	448.332.500	100%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Corporación Municipal de Rancagua.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas y los antecedentes recopilados durante la presente investigación, se constató lo siguiente:

I. ASPECTO DE CONTROL INTERNO

Sobre registro de inventario.

De los antecedentes tenidos a la vista, no consta que la CORMUN tenga un registro actualizado de las pulseras incluidas en el referido contrato, pagado con cargo a la Subvención Escolar Preferencial y que no han sido entregadas, lo que impide efectuar un control de las especies valoradas, aspecto relacionado con lo analizado en el numeral 4, del acápite II sobre Examen de la Materia Investigada.

Lo anterior, no se aviene con lo estipulado en el instructivo de control y respaldo de gastos, de la Superintendencia de Educación, en su acápite 2 sobre "Procedimientos de control y respaldos", punto 2.1.3, el cual establece, en lo que interesa, que se deben identificar los bienes mediante una placa o código relacionado directamente con su registro contable.



En relación con este punto, la Corporación indica en su respuesta que para el control y administración de las 7.535 pulseras adquiridas dispone de un registro actualizado, el cual ha sido consignado inicialmente con la recepción física de cada una de ellas por medio de guías de despacho emitidas por el proveedor y con la asignación y distribución de las pulseras a cada establecimiento, agregando que mantienen actualizado el control interno y que han establecido cuántas pulseras están a cargo de cada establecimiento educacional, no obstante, señala que detectaron una pequeña diferencia, dadas las características de este tipo de bienes.

A su vez, se indica que desde el punto de vista contable, no es aplicable registrar la inversión de las pulseras como parte de los activos de la Corporación, por considerar que estos bienes serían para el uso de los propios alumnos, y desde el punto de vista monetario, dichos bienes de forma unitaria son inferiores a 3 UTM, criterios que han adoptado como política contable para registrar las inversiones con cargo a resultado, agregando que dadas las características de las pulseras, no es recomendable adherir a ellas placas o adhesivos con códigos de barra para un control unitario.

Dado que la Corporación no proporcionó el registro actualizado de las pulseras incluidas en el referido contrato, se mantiene lo observado, correspondiendo a esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse al instructivo de control y respaldo de gastos, de la Superintendencia de Educación, que en su acápite 2 sobre "Procedimientos de control y respaldos", punto 2.1.3, establece, en lo que interesa, que se deben identificar los bienes mediante una placa o código relacionado directamente con su registro contable, dado que la adquisición de las pulseras corresponde a un bien adquirido con recursos correspondientes a la Subvención Escolar Preferencial.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre contrato de prestación de servicios con la Empresa Natural Phone.

Se revisó el contrato suscrito entre la CORMUN y la empresa Natural Phone, que presta el servicio denominado IVEIS de medición de parámetros físicos y nutricionales para 7.535 estudiantes, el cual contempla la entrega de 7.535 pulseras para los estudiantes -que se utilizan con la aplicación IVEIS-, 7.535 tarjetas SIM que incluye un plan de datos básico, 500 smartphone y una clínica de fútbol a cargo del futbolista los estudiantes de la Corporación, cuyo valor ascendió a \$448.332.500.

En relación a dicho monto, cabe señalar que de la tabla de prorrateo proporcionada por la CORMUN, \$430.399.200 corresponden a las pulseras y \$17.933.300 son de las tarjetas SIM y smartphone.

Luego, en relación a las prestaciones a las que se obligaba el proveedor a través del citado contrato, y de la revisión efectuada a las facturas y guías de despacho respectivas, se advirtió una diferencia respecto a las tarjetas SIM, debido a que el contrato indica que se entregarían 7.535 tarjetas



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SIM -con un plan de datos básico- no obstante, en las guías de despacho se totalizaron 700 tarjetas.

Al respecto, a través del certificado simple emitido el 11 de marzo de 2021, doña Coordinadora, Coordinadora Financiera SEP, indica que las 7.535 tarjetas SIM más un plan básico de datos fueron recepcionadas por la corporación, no obstante, no adjunta antecedentes que acrediten lo indicado, así como el destino final de dichos bienes.

Lo anterior, no permite acreditar la totalidad del gasto efectuado, vulnerando la resolución N° 30, de 2015, que en su artículo 2°, letra c), establece que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso, que deben contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

Asimismo, la situación descrita transgrede el artículo 25 del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.248, y que dispone, en lo que interesa, que los gastos realizados deberán contar con el respaldo documental y legal correspondiente.

Sobre el particular, la Corporación en su respuesta proporciona la guía de despacho N° 131, emitida por Natural Phone, de fecha 22 de septiembre de 2020, por un total de 6.845 tarjetas SIM Claro. Al respecto, esa entidad indica que el documento fue entregado de forma posterior debido a las contingencias ocurridas en el periodo 2019 y 2020.

A su vez, señala que las SimCards tienen datos de internet limitados por ser modalidad "prepago", ya que nunca se contrató planes de internet móvil con ese proveedor.

Considerando que si bien la guía de despacho N° 131, de 2020, acredita la entrega de los bienes por parte del proveedor, es dable señalar que dicho documento no permite dar cuenta del destino final de las tarjetas SIM, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo esa Corporación remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR los antecedentes que acrediten el destino de las mencionadas tarjetas, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Gastos no se ajustan al Programa de Mejoramiento Educativo.

Se constató mediante el análisis de los Programas de Mejoramiento Educativos, que en 4 de los 30 establecimientos educacionales para los cuales se contrató el sistema de medición y monitoreo de gastos de calorías y otros parámetros de salud física de los estudiantes, no se indica la adquisición en el PME en la dimensión "Convivencia Escolar".

En ese orden de ideas, se verificó que en los Colegio Augusto D'Halmar, Colegio Aurora de Chile, Liceo Integrado Libertador Simón Bolívar y Liceo Bicentenario Óscar Castro Zúñiga, no se contempla la compra del sistema de monitoreo físico, en los recursos asociados a la dimensión de



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Convivencia Escolar, sin que siquiera se prevea la adquisición de artículos o prestación de servicios tecnológicos de modo general. Al respecto, dichos establecimientos educacionales involucraron recursos por asociados al contrato en examen por \$4.454.022, \$7.384.300, \$15.647.683 y \$ 116.918.083, respectivamente.

Sobre la materia, el artículo 8°, inciso primero de la ley N° 20.248 preceptúa que el PME debe incluir orientaciones y acciones en las áreas o dimensiones de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos, especificando las actividades comprendidas en ellas.

En este contexto normativo, se advierte que los caudales percibidos por concepto de la SEP, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, este debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, vale decir, se trata de una ayuda financiera del Estado que debe ser destinada al objetivo preciso para el cual ha sido prevista por el legislador (aplican dictámenes Nos 56.373, de 2011; 52.542, de 2013 y; 27.318, de 2018, de este origen).

Así, la procedencia legal de la utilización de los recursos de la especie, dependerá del contenido del PME a que se encuentre sujeto cada establecimiento educacional, lo cual significa que debe encontrar su justificación en ese instrumento, siendo improcedente, por ende, destinar dichos fondos a gastos distintos (aplican dictámenes Nos 39.719, de 2012; 29.611, de 2015 y; 27.318, de 2018, de esta procedencia).

Sobre el particular, en síntesis, la Corporación se refiere a los 4 establecimientos observados, estos es, Colegio Augusto D'Halmar, Colegio Aurora de Chile, Liceo Integrado Libertador Simón Bolívar y Liceo Bicentenario Óscar Castro Zúñiga, indicando que si bien no se hace referencia explícita a la "adquisición de software o adquisición de artículos o prestación de servicios tecnológicos a modo general", precisa que incorporan acciones referidas al desarrollo y promoción de hábitos saludables.

Asimismo, la entidad indica que los sistemas de planificación como planes y presupuestos son flexibles, ya que sufren ajustes o modificaciones propios de las dinámicas de la ejecución de los proyectos, agregando que existen tiempos en la ejecución de los PME, donde se pueden hacer ajustes a la planificación inicial, no obstante, en los casos de los establecimientos indicados, se trata de una omisión, pues no modificaron oportunamente lo declarado en la acción y/o descripción de los recursos involucrados en la misma.

Considerando que la Corporación confirma que los Planes de Mejoramiento Educativo hacen alusión a la necesidad de potenciar hábitos de vida saludable, no obstante, tal como indica la entidad, no se refiere a la adquisición de algún sistema de monitoreo de parámetros físicos y biológicos y por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene lo observado, correspondiendo a esa Corporación, en lo sucesivo, ajustar sus adquisiciones de acuerdo a lo indicado en



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el Plan de Mejoramiento Educativo de cada establecimiento educacional, tal como lo indica la ley N° 20.248, y su reglamento.

3. Sobre utilización del servicio contratado y bienes asociados para fines educativos.

De los antecedentes tenidos a la vista, se constató que se efectuaron actividades en algunos establecimientos educacionales de la comuna relativos a la medición de parámetros antropométricos a través de la pulsera inteligente y la APP IVEIS, constatándose que se midieron a 233 estudiantes, cuyo detalle se muestra en la tabla N° 1.

Tabla N°1: Jornada de Evaluación de Parámetros Biológicos.

FECHA	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	
nov-19	Evaluación de Parámetros Biológicos	Colegio Alberto Blest-Gana	14
nov-19	Evaluación de Parámetros Biológicos	Colegio JM Balmaceda	36
nov-19	Evaluación de Parámetros Biológicos	Colegio Manso de Velasco	50
nov-19	Evaluación de Parámetros Biológicos	Colegio Mineral El Teniente	49
nov-19	Evaluación de Parámetros Biológicos	Colegio Manuel Rodríguez	38
dic-19	Evaluación de Parámetros Biológicos	Colegio Isabel Riquelme	46

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Corporación Municipal de Rancagua.

Asimismo, el 27 de marzo de 2019, se realizó una jornada de actualización de smartband a 53 docentes, según consta en listado con registro de participantes.

En ese orden de ideas, de acuerdo al Informe de Actividades realizado por la Coordinadora del Programa Comunal Salud, Actividad Física y Alimentación, durante el mes de abril de 2019, se efectuó una actividad al aire libre en el Complejo Deportivo Patricio Mekis a los alumnos del Liceo Jorge Alessandri Rodríguez, Colegio El Cobre, Colegio Manso de Velasco y Colegio Eduardo de Geyter, y durante el mes de junio del mismo año, se realizó un trecking para los estudiantes del Colegio Virginia Bravo, Colegio El Cobre, Colegio República Argentina y Colegio Manso de Velasco.

Adicionalmente, se constató mediante el Informe de Ejecución del Servicio, de fecha 25 de enero de 2019, elaborado por la Coordinadora del Programa Comunal Salud, Actividad Física y Alimentación, doña , los errores de funcionamiento que tiene la aplicación IVEIS y las observaciones emanadas a la Empresa Natural Phone.

Sobre el particular, cabe indicar que se pudo acreditar que el servicio contratado sólo se utilizó en las actividades citadas en los párrafos precedentes, toda vez que no se corroboró que todos los establecimientos educacionales hayan utilizado los servicios contratados o las pulseras inteligentes para fines educativos, transgrediendo lo consignado en el artículo 25, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.248, y que dispone, en lo que interesa, que la rendición de cuentas debe estar sustentada en la programación de actividades que se realizarán en las escuelas,



debiendo ser acreditadas a través de medios de verificación como informes técnicos, financieros, entre otros.

Asimismo, es pertinente señalar que acuerdo con el artículo 6°, letra e), de la precitada ley N° 20.248, los sostenedores deben destinar la SEP a fines que se dirijan a la implementación del PME, "con especial énfasis en los alumnos prioritarios", y al impulso de "una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los estudiantes con bajo rendimiento académico", considerándose el incumplimiento de tal requisito una infracción grave a esa ley, acorde al N° 1 del artículo 34 del mismo cuerpo normativo.

Al respecto, de los 32 establecimientos educacionales a los cuales se les distribuyeron pulseras, detallados en el anexo N°1, la Corporación remitió en su respuesta, actas de actividades extraescolares efectuadas en 28 establecimientos de la comuna, en las cuales se indica que se utilizaron las pulseras, como asimismo, respecto del Instituto Tecnológico Minero Bernardo O'Higgins, se remitió correo electrónico del Director de ese establecimiento, en el cual señala que sufrió un robo durante el proceso electoral del año 2019 en el cual se extraviaron 11 pulseras inteligentes y que se realizó la denuncia respectiva, por lo tanto, en su contestación no se proporcionan antecedentes que permitan verificar actividades llevadas durante el año 2019 en el Liceo José Victorino Lastarria, Colegio España, Instituto Tecnológico Minero Bernardo O'Higgins y Liceo Comercial B-34 Jorge Alessandri Rodríguez, cuyo detalle se expone en anexo N° 2.

En el mismo orden de ideas, adicionalmente, la Corporación proporcionó actas de actividades extraescolares efectuadas en el Liceo Francisco Tello González y en el Colegio Ricardo Olea, como asimismo, una correspondiente al Colegio Marta Brunet, en la cual el director indica que no se realizaron actividades utilizando la pulsera inteligente, cuyos establecimientos fueron incorporados al citado anexo N° 2.

Considerando que con los antecedentes tenidos a la vista no es posible corroborar que el servicio se haya prestado en beneficio de los alumnos de todos los establecimientos educacionales de la comuna, se mantiene lo observado, correspondiendo a la Corporación, en lo sucesivo, verificar que se programen actividades en los establecimientos educacionales, las cuales deberán ser acreditadas a través de medios de verificación como informes técnicos, financieros, entre otros, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.248.

4. Sobre entrega e inexistencia de pulseras inteligentes.

Al respecto, según las actas de entrega proporcionadas por la CORMUN, se constató que se entregaron 7.142 pulseras inteligentes en 32 establecimientos educacionales de la comuna, de las cuales se dispusieron 5.585 pulseras a los estudiantes, 63 a los docentes, 1.050 se entregaron directamente a los directores de los establecimientos educacionales. Ver detalle de entrega en anexo N° 1.



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el día 10 de marzo de 2021, se efectuó una visita de fiscalización a las bodegas de la Corporación Municipal, ubicadas en Los Olivos #1368, Población Santa Filomena, comuna de Rancagua, lugar en que se contabilizaron 444 pulseras inteligentes, por lo tanto, no existen antecedentes que acrediten la entrega total de las pulseras, debido a que 393 no se contabilizaron en las actas de entrega y tampoco se tuvieron a la vista en la visita a terreno.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la entrega de pulseras inteligentes se contempló para 30 establecimientos de la comuna, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista asociados a la rendición de cuentas, no obstante, se hicieron entregas a dos colegios más, a saber: Colegio José Manuel Balmaceda y Colegio Manuel Rojas. Al respecto, lo señalado vulnera lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que indica que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos, que deben contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

En su respuesta, la entidad señala que se realizó una revisión con los medios de verificación de las entregas de las pulseras inteligentes, construyendo una base de datos por cada tipo de entrega. Al respecto, indica que de las 393 pulseras inteligentes observadas por esta Entidad de Control, poseen un respaldo de 218 pulseras inteligentes, por lo tanto, la entidad sostiene que son 175 pulseras por las cuales no se tiene respaldo de la entrega efectuada a los beneficiarios.

Asimismo, señala que inicialmente la entrega de las pulseras inteligentes se contempló para 30 establecimientos educacionales y que en el transcurso del proyecto se generó un cambio de coordinación general, en mayo de 2019, incorporando la totalidad de los establecimientos de la CORMUN, cuya iniciativa no se visualiza como tal en el PADEM 2019, agregando que posterior a la entrega de las pulseras, no se pudo realizar la rectificación de la rendición, porque a esa data estaba cerrada la plataforma de la Superintendencia de Educación.

Sobre el particular, es dable indicar que de los antecedentes proporcionados en la respuesta, se corroboró que se entregaron pulseras inteligentes a establecimientos educacionales que no están contemplados en el Anexo N° 1, a saber, 15 al Colegio Marta Brunet, 30 a la Escuela Especial Ricardo Olea y 40 al Liceo Francisco Tello, lo que da un total de 85 pulseras inteligentes entregadas a los establecimientos educacionales.

A su vez, en su respuesta la Corporación proporciona un acta de entrega que indica que el 8 de mayo de 2019, se dejan 120 pulseras para el uso en las actividades del Programa Comunal de Salud, Actividad Física y Alimentación, como asimismo, realiza la entrega de un documento denominado "registro de recepción", de fecha 24 de mayo de esa anualidad, en la cual consta que se entregaron 6 pulseras a distintos establecimientos educacionales para actividades extracurriculares.



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo orden de ideas, proporciona certificado de fecha 18 de agosto de 2020, emitido por don Coordinador del Equipo Multidisciplinario del Colegio Manuel Rodríguez, en el cual indica que se le entregaron 17 pulseras inteligentes e informa el código de inventario asignado a cada una de ellas.

En consecuencia, si bien se acredita la entrega de otras 228 pulseras inteligentes, queda pendiente por acreditar la entrega de 165 de ellas, por lo tanto, dado que la documentación presentada por la Corporación no permite acreditar la entrega de la totalidad de las pulseras adquiridas, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR sobre la entrega de las 165 pulseras inteligentes restantes, ello en un plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a controlar la entrega de beneficios, adecuándose a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre rendición de cuentas.

5. Sobre el procedimiento utilizado para la contratación del servicio.

Si bien la contratación del servicio de medición de parámetros físicos y nutricionales, contemplaba, entre otros, la entrega de pulseras para los estudiantes, según la tabla de prorrateo proporcionada por la CORMUN, aparece que del monto total al que ascendió el acuerdo de voluntades, la suma de \$430.399.200 correspondía a las 7.535 pulseras inteligentes incluidas en la referida convención suscrita con la Empresa Natural Phone, lo que da cuenta de un valor por pulsera de \$57.120.

Al respecto, se observa que los antecedentes tenidos a la vista, no dan cuenta que la Corporación haya realizado cotizaciones para efectuar la contratación del servicio ni la compra de pulseras inteligentes. Lo anterior vulnera lo establecido en el numeral 2.3.9, sobre Respaldos Bienes y Servicios de Consumo e Inversiones del Instructivo de Control y Respaldo de Gastos 2018 de la Superintendencia de Educación, que indica que la compra de bienes, servicios e inversiones que se realizan con recursos destinados a la operación y funcionamiento de los establecimientos, debe regirse por procedimientos que aseguren su eficiencia y transparencia.

Adicionalmente señala que, se recomienda que las compras se realicen, al menos, considerando 3 alternativas que permitan elegir entre las propuestas que, técnica y económicamente, den respuesta a los requerimientos del establecimiento. Por consiguiente, los expedientes de gasto deben contemplar todas las etapas de la compra de un bien o servicio: Presupuesto y cotización, orden de compra, guía de despacho y recepción conforme del responsable de la compra y factura.

Sobre la materia, la Corporación indica en su respuesta que la contratación del servicio, se hizo bajo la causal de proveedor



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

único, proporcionando el certificado N° 287.800, de fecha 22 de febrero de 2018, del Departamento de Derechos Intelectuales de DIBAM, que establece el registro del servicio a nombre de don empresa.

Asimismo, se indica que dicha causal se encuentra establecida en el artículo 51 numeral quinto del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua, causal para la cual se señala no requerirá un número de cotizaciones previas, por lo que señala que se debe rechazar la observación, debido a que siguieron los procedimientos establecidos por la entidad.

Considerando que la Corporación reconoce que no se realizaron cotizaciones para la adquisición de las pulseras, indicando que la contratación del servicio se hizo bajo la causal de proveedor único, la cual se encontraría establecida en su manual interno, y dado que es una situación consolidada, se mantiene lo observado, correspondiendo a esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse al numeral 2.3.9, sobre Respaldos Bienes y Servicios de Consumo e Inversiones del Instructivo de Control y Respaldo de Gastos 2018 de la Superintendencia de Educación, que indica que la compra de bienes, servicios e inversiones que se realizan con recursos destinados a la operación y funcionamiento de los establecimientos, debe regirse por procedimientos que aseguren su eficiencia y transparencia, dado que la adquisición de las pulseras corresponde a un bien adquirido con recursos correspondientes a la Subvención Escolar Preferencial.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Falta de antecedentes que permita acreditar la prestación de servicios IVEIS.

Al respecto, y tal como se señaló en los numerales 1 y 4 del acápite II sobre Examen de la Materia Investigada, conforme las validaciones efectuadas sobre los bienes adquiridos por la corporación con recursos de la Subvención Escolar Preferencial, se verificó que no existen actas de entregas asociadas al destino de las 7.535 tarjetas SIM -con un plan de datos básico-, debido a que sólo se indica en las guías de despacho que fueron entregadas por la empresa Natural 700 unidades, como asimismo, se constataron discrepancias entre la cantidad adquirida de pulseras inteligentes (7.535) y las unidades verificadas mediante las actas de recepción de bienes (7.142), generando una diferencia de 393 pulseras.

En todo caso, cabe señalar que de los antecedentes proporcionados por la CORMUN de Rancagua, no se acreditó la prestación efectiva del servicio denominado IVEIS de medición de parámetros físicos y nutricionales para 7.535 estudiantes, cuyo valor ascendió a \$448.332.500, considerando que la entrega de las pulseras, de las tarjetas SIM con plan de datos, de los smartphone y de la clínica del fútbol, sólo formaban parte del servicio principal contratado.

La situación descrita, vulnera lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración Financiera del Estado, que indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, vulnera lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que indica que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos, que deben contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados, debiendo agregar, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de los fondos respectivos.

Respecto a lo planteado, la Corporación indica que durante el año escolar 2019, el Programa Comunal Salud, Actividad Física y Alimentación, en conjunto con el equipo ACLE, organizaron y efectuaron diversas actividades extra programáticas, con el fin de potenciar hábitos de vida saludable, la actividad física y el autocuidado entre los estudiantes de esa Corporación Municipal de Rancagua.

Asimismo, sostienen que desde el año 2016, bajo la política pública de la ley N°20.606 "sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad", la institución comenzó a regular los alimentos ofrecidos en los kioscos escolares saludables en los colegios y liceos, lo que conllevó a la contratación de una nutricionista en la división de educación para comenzar a generar un nuevo desafío desde lo educativo-nutricional-promocional. Además, indica que existía un equipo de profesionales de la salud que estaban interviniendo a 6 unidades educativas bajo el Programa Comunal Salud, Actividad Física y Alimentación, en donde se demostró mediante evaluaciones nutricionales (peso, talla y circunferencia de cintura) que el 55% de los estudiantes presentaba una malnutrición por exceso (sobrepeso y obesidad).

En ese contexto, la entidad indica que el equipo Acle tomó la iniciativa de distribuir pulseras inteligentes a cada uno de los establecimientos educacionales, para que los profesores de educación física lo hicieran parte de sus clases y en las actividades que estimaran conveniente, agregando que es por ello, que se decidió capacitar a los docentes en el mes de marzo de 2019 con temas relaciones a la actualización de antropometría (peso, talla, pliegues cutáneos) y adicional se les hizo entrega de una smartband y se les entregó una inducción en relación al uso y cuidado por parte de la Empresa Natural Phone.

En ese orden de ideas, la entidad detalla a través de un cuadro, las actividades realizadas desde diciembre de 2018 hasta noviembre de 2019.

Ahora bien, cabe señalar que la Corporación no aporta antecedentes nuevos a los ya tenidos a la vista sobre lo objetado en el presente numeral, y que tampoco informa medidas para evitar que



situaciones como la descrita se reiteren, se mantiene la observación.

En efecto, se advierte que la motivación para realizar la contratación habría sido contar con un sistema de medición de parámetros físicos y nutricionales, en beneficio de los alumnos de los establecimientos educacionales de la comuna, para lo cual se suscribió el contrato con la Empresa Natural Phone, cuyo representante legal tiene registrada la propiedad del Programa de Computación, denominado IVEIS, como se indicó en el Acápite II, numeral 5, del presente Informe Final.

En consecuencia, si bien el servicio contratado, que se presta a través del programa IVEIS es de la esencia de la convención, no fue posible verificar que haya sido provisto efectivamente por el proveedor, ya que sólo se constató la entrega de una parte de los bienes muebles accesorios, que, por sí solos, no cumplen el objeto.

Por ende, considerando que no se acreditó que el servicio de medición de parámetros físicos y nutricionales para 7.535 estudiantes, a través de la aplicación IVEIS se haya prestado -utilizándose para ello las pulseras electrónicas, las tarjetas SIM, los smartphones e incluso la clínica de fútbol a cargo de don de la cargo de la contrato-vulnerando lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma de \$448.332.500, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. (AC)

Además, en virtud de lo señalado y pudiendo existir responsabilidades de orden penal en esta materia, esta Contraloría Regional, remitirá el presente Informe Final de Investigación Especial al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, a fin de que, en razón de sus facultades, puedan efectuar las acciones que estimen pertinentes.

2. Diferencia entre el monto del contrato de prestación de servicios con la Empresa Natural Phone y el monto pagado.

Se verificó que la Corporación realizó dos pagos a la empresa Natural Phone, el primero contra la factura N° 137, de 2018, por un monto de \$268.999.500, y el segundo mediante la factura N° 143, del mismo año, por un total de \$179.333.000, constatándose un desembolso mayor al facturado mediante el citado documento tributario N° 143, en la cartola bancaria del Banco Santander N° 86, por \$183.566.128, determinándose una diferencia de \$4.233.128.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que indica que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos, que acredite todos los desembolsos realizados.



Al respecto, en su respuesta la Corporación indica que tiene adoptada como práctica en el pago a sus proveedores el servicio de pagos masivos contratado con el Banco Santander.

Asimismo en relación al pago reflejado en la cartola bancaria N° 86 por \$183.566.128, proporciona el "detalle nómina proveedores", dentro de la cual se encuentra la empresa Natural Phone, por \$179.333.000 y otros dos proveedores por un total de \$4.233.128.

En razón de lo expuesto y considerando la documentación proporcionada por la Corporación, corresponde levantar la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 405, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En este contexto, se levanta la observación consignada en el acápite III Examen de Cuentas, numeral 2, diferencia entre el monto del contrato de prestación de servicios con la Empresa Natural Phone y el monto pagado.

Ahora bien, en lo relativo a las restantes observaciones, dado que la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua no proporcionó los antecedentes que permitieran darlas por subsanadas, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación:

1. Sobre lo anotado en el acápite III. Examen de cuentas, numeral 1, Falta de antecedentes que permita acreditar la prestación de servicios IVEIS, considerando que no se acreditó que el servicio de medición de parámetros físicos y nutricionales para 7.535 estudiantes, a través de la aplicación IVEIS se haya prestado -utilizándose para ello las pulseras electrónicas, las tarjetas SIM, los smartphones e incluso la clínica de fútbol a cargo de don de acuerdo a lo previsto en el contrato - vulnerando lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma de \$448.332.500, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. (AC)

Además, en virtud de lo señalado y pudiendo existir responsabilidades de orden penal en esta materia, esta Contraloría Regional, remitirá el presente Informe Final de Investigación Especial al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, a fin de que, en razón de sus facultades, puedan efectuar las acciones que estimen pertinentes.



2. En cuanto a lo observado en el acápite de I. Aspectos de Control Interno, numeral 1, Sobre registro de inventario, la Corporación deberá, en lo sucesivo, ajustarse al instructivo de control y respaldo de gastos, de la Superintendencia de Educación, que en su acápite 2 sobre "Procedimientos de control y respaldos", punto 2.1.3, establece, en lo que interesa, que se deben identificar los bienes mediante una placa o código relacionado directamente con su registro contable, dado que la adquisición de las pulseras corresponde a un bien adquirido con recursos correspondientes a la Subvención Escolar Preferencial. (MC)

3. En relación a lo objetado en el acápite II. Examen de Materia Investigada, numeral 1, Sobre contrato de prestación de servicios con la Empresa Natural Phone, la Corporación deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR los antecedentes que acrediten el destino de las mencionadas tarjetas, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (C)

4. Sobre lo observado en el capítulo II. Examen de la Materia Investigada, numeral 2, Gastos no se ajustan al Programa de Mejoramiento Educativo, la Corporación, en lo sucesivo, deberá ajustar sus adquisiciones de acuerdo a lo indicado en el Plan de Mejoramiento Educativo de cada establecimiento educacional, tal como lo indica la ley N° 20.248, y su reglamento. (MC)

5. Respecto a lo advertido en el acápite el II. Examen de la Materia Investigada, numeral 3, Sobre utilización del servicio contratado y bienes asociados para fines educativos, la Corporación, en lo sucesivo, deberá sustentar su accionar en la programación de actividades que se realizarán en los establecimientos educacionales, las cuales deberán ser acreditadas a través de medios de verificación como informes técnicos, financieros, entre otros, de acuerdo a lo estipulado en artículo 25, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.248. (C)

6. En relación con lo observado en el capítulo II. Examen de la Materia Investigada, numeral 4, Sobre entrega e inexistencia de pulseras inteligentes, la Corporación deberá informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR sobre la entrega de las 165 pulseras inteligentes restantes, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a controlar la entrega de beneficios, adecuándose a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre rendición de cuentas. (C)

7. Respecto a lo observado en el capítulo II. Examen de la Materia Investigada, numeral 5, Sobre el procedimiento utilizado para la contratación del servicio, la Corporación deberá, en lo sucesivo, ajustarse al numeral 2.3.9, sobre Respaldos Bienes y Servicios de Consumo e Inversiones del Instructivo de Control y Respaldo de Gastos 2018 de la



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Superintendencia de Educación, que indica que la compra de bienes, servicios e inversiones que se realizan con recursos destinados a la operación y funcionamiento de los establecimientos, debe regirse por procedimientos que aseguren su eficiencia y transparencia, dado que la adquisición de las pulseras corresponde a un bien adquirido con recursos correspondientes a la Subvención Escolar Preferencial. (MC)

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como Altamente Complejas (AC) y/o Complejas (C), identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implementó la entidad, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase copia del presente informe a el/la recurrente; al Presidente, al Secretario General y al Auditor Interno, todos de la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua; a la Abogado Procurador Fiscal de Rancagua del Consejo de Defensa del Estado; y al Fiscal Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Ministerio Público; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades Jurídica y de Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:					
Nombre: ERWIN CARES VASQUEZ					
Cargo: Jefe de Unidad de Control Externo					
Fecha:	31/05/2021				



ANEXO N° 1

DETALLE DE ENTREGA DE PULSERAS INTELIGENTES

N°	RBD	NOMBRE DEL COLEGIO	FECHA DE ENTREGA	ACTIVIDAD DE ENTREGA	ENTREGADO A:	N° DE PULSERAS	TOTAL	
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	1187		
1 2104	Liceo Comercial Diego Portales	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	1.228		
		Diego i ortales	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	40		
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	374		
2	2109	Liceo de Niñas	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	2	416	
		de Rancagua	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	40		
	3 2110 Bic		2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	1608		
3		Liceo Bicentenario Oscar Castro	110 Bicentenario		27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	2
				08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	40	
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	385		
4	2111	Liceo José Victorino Lastarria		27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	426
			08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	40		
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	91		
5	5 2112	2112	2112 Colegio Moisés Mussa	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	2	133
		IVIUSSA		08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	40	
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	122		
6 2114	2114	Colegio Marcela	14	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	4	166
	Paz -	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	40			



N°	RBD	NOMBRE DEL COLEGIO	FECHA DE ENTREGA	ACTIVIDAD DE ENTREGA	ENTREGADO A:	N° DE PULSERAS	TOTAL	
				2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	32	
7 2115	Colegio Rene Schneider	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	2	69		
		Scrineidei	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	35		
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	64		
8	2116	Colegio Eduardo de Geyter	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	100	
		de Geytei	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	35		
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	62		
9	9 2118	2118 Colegio España	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	4	101	
				08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	35	
	2119 Co	2119 Colegio Manuel Rodriguez	Colegio Manuel 27-03-2019 Programa comunal de salud, activ. Efrica y alimentación Do	Alumnos	23			
10					27-03-2019	Programa comunal de salud,	Docentes	1
			08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	30		
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	74		
11	2120	20 Escuela Mineral	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	2	111	
		El Teniente –	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	35		
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	117		
12	2121	Colegio República	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	158	
		Argentina	Argentina 08-	Argentina 08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	40	
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	28		
13	2122	Colegio El Cobre	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	64	
			Copie	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	35	



N°	RBD	NOMBRE DEL COLEGIO	FECHA DE ENTREGA	ACTIVIDAD DE ENTREGA	ENTREGADO A:	N° DE PULSERAS	TOTAL				
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	455					
	Instituto	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1						
14	14 2123	Tecnológico – Minero Bernardo O'Higgins –	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	40	499				
		OTTIGGITS	28-05-2019	Jornada entrega pulseras solicitadas por E.E.	Docentes	3					
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	203					
		Liceo Integrado	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	4					
15	15 2124		08-05-2019	Jornada Instituto Tecnológico Minero	Establecimiento Educacional	40	247				
	16 2125		Colegio Pablo	/ /	2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	22			
16		Colegio Pablo Garrido			Ŭ.	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	43	
			08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	20					
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	29					
17	2126	Colegio José A. – 2126 Manso de Velasco –	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	2	66				
		Velasco	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	35					
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	63					
18	18 2129	2129			2129 Colegio Aurora		27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	3	101
		de Chile –	ue Crille	08-05-2019 Jornada Ir	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	35				
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	12					
19	19 2131	Colegio Carlos Miranda	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	2	39				
		Miranda	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	25					



N°	RBD	NOMBRE DEL COLEGIO	FECHA DE ENTREGA	ACTIVIDAD DE ENTREGA	ENTREGADO A:	N° DE PULSERAS	TOTAL	
20	2132	Colegio Patricio Mekis	2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos			
			27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	48	
				Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	25		
			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	308		
21	2134	Liceo Comercial B-34 Jorge	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	3	356	
21		Alessandri Rodríguez	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	40		
			28-05-2019	Jornada de entrega	Docentes	5		
	2135		2018-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Alumnos	37		
22		Colegio Jean Piaget	27-93-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	78	
			08-05-2019	Actividades curriculares de libre elección	Establecimiento Educacional	40		
	2136	Colegio Isabel Riquelme		2018-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Alumnos	27	
23				27-93-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	63
			08-05-2019	Actividades curriculares de libre elección	Establecimiento Educacional	35		
	2138	4 2138 Colegio Alberto Blest Gana	Colegio Alberto Blest Gana	2018-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Alumnos	6	
24				27-93-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	22
			08-05-2019	Actividades curriculares de libre elección	Establecimiento Educacional	15		
	2139	Golegio Virginia Bravo S.	2018-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Alumnos	20		
25			27-93-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	46	
				08-05-2019	Actividades curriculares de libre elección	Establecimiento Educacional	25	



N°	RBD	NOMBRE DEL COLEGIO	FECHA DE ENTREGA	ACTIVIDAD DE ENTREGA	ENTREGADO A:	N° DE PULSERAS	TOTAL		
		Colegio Augusto – Dhalmar	2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	40			
26	2140		08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento 40 Educacional		80		
27	2143		2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	30			
		Colegio Hermanos Carrera	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	61		
			08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	30			
		Colegio	2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	21			
28	15753	Benjamín Vicuña Mackenna	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	30	51		
	15768	Colegio Santa Filomena			2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	33	
29				27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	64	
				08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	30		
	15769		Liceo Técnico Santa Cruz de Triana		2018-2019	Jornada de entrega masiva	Alumnos	90	
30		Santa Cruz de			Santa Cruz de	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1
				08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	25		
31	2147			27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1		
		Colegio José Manuel Balmaceda	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	15	21		
			28-05-2019 Jornada de e	Jornada de entrega solicitadas por el EE	Docentes	5			
00	2146	Colegio Manuel	27-03-2019	Programa comunal de salud, activ. Física y alimentación	Docentes	1	21		
32		2140	Rojas	08-05-2019	Jornada Instituto tecnológico minero	Establecimiento Educacional	20	<u></u>	
		7	TOTAL PULSERAS SEGÚN A	CTAS DE ENTREGA			6.698		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información obtenida de las actas de recepción de las Pulseras Inteligentes, proporcionados por la Corporación Municipal de Rancagua.



ANEXO N° 2

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE EFECTUARON ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, UTILIZANDO LA PULSERA INTELIGENTE.

	ACTAS TALLERES EXTRAESCOLARES							
N°	RBD	ESTABLECIMIENTO	SE ADJUNTA ACTA	REALIZÓ TALLERES ACLE	AÑO			
1	2104	Liceo Comercial Diego Portales	SI	SI	2019			
2	2109	Liceo de Niñas de Rancagua	SI	SI	2019			
3	2110	Liceo Bicentenario Oscar Castro	SI	SI	2019			
4	2111	Liceo José Victorino Lastarria	NO	NO APLICA	NO APLICA			
5	2112	Colegio Moisés Mussa	SI	SI	2019			
6	2114	Colegio Marcela Paz	SI	SI	2019			
7	2115	Colegio Rene Schneider	SI	SI	2019			
8	2116	Colegio Eduardo de Geyter	SI	SI	2019			
9	2118	Colegio España	NO	NO APLICA	NO APLICA			
10	2119	Colegio Manuel Rodriguez	SI	SI	2019			
11	2120	Escuela Mineral El Teniente	SI	SI	2019			
12	2121	Colegio República Argentina	SI	SI	2019			
13	2122	Colegio El Cobre	SI	SI	2019			
14	2123	Instituto Tecnológico Minero Bernardo O'Higgins	NO	NO APLICA	NO APLICA			
15	2124	Liceo Integrado Libertador Simón Bolivar	SI	SI	2020			
16	2125	Colegio Pablo Garrido	SI	SI	2019			
17	2126	Colegio José A. Manso de Velasco	SI	SI	2019			
18	2129	Colegio Aurora de Chile	SI	SI	2019			
19	2131	Colegio Carlos Miranda Miranda	SI	SI	2019			
20	2132	Colegio Patricio Mekis	SI	SI	2019			
21	2134	Liceo Comercial B-34 Jorge Alessandri Rodríguez	NO	NO APLICA	NO APLICA			
22	2135	Colegio Jean Piaget	SI	SI	2019			
23	2136	Colegio Isabel Riquelme	SI	SI	2019			
24	2138	Colegio Alberto Blest Gana	SI	SI	2019			
25	2139	Colegio Virginia Bravo S.	SI	SI	2019			
26	2140	Colegio Augusto Dhalmar	SI	SI	2019			



	ACTAS TALLERES EXTRAESCOLARES							
N°	RBD	ESTABLECIMIENTO SE ADJUNTA ACTA REALIZÓ TALLERES ACLE						
27	2143	Colegio Hermanos Carrera SI SI						
28	15753	Colegio Benjamín Vicuña Mackenna	SI	SI	2019			
29	15768	Colegio Santa Filomena	SI	SI	2019			
30	15769	Liceo Técnico Santa Cruz de Triana	SI	SI	2019			
31	2147	Colegio José Manuel Balmaceda	SI	SI	2019			
32	2146	Colegio Manuel Rojas	SI	SI	2019			
33	2145	Colegio Marta Brunet	SI	NO	2019			
34	11284	Liceo Francisco Tello González	SI	SI	2019			
35	2133	Colegio Ricardo Olea	SI	SI	2019			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionadas por la Corporación Municipal de Rancagua.



ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 405, DE 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1,	Sobre contrato de prestación de servicios con la Empresa Natural Phone	Compleja (C)	Remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR los antecedentes que acrediten el destino de las mencionadas tarjetas, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, Numeral 4	Sobre entrega e inexistencia de pulseras inteligentes		La Corporación deberá informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR sobre la entrega de las 165 pulseras inteligentes restantes, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			